

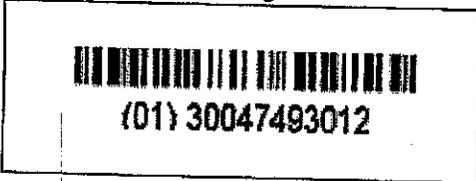


C/ Gran Vía, 19 - 28013
45029730

NIG: 28.079.45.3-2010/0012807

Procedimiento Abreviado 319/2010

Demandante/s: D./Dña. C. [REDACTED]
LETRADO D. MARCELO BELGRANO LEDESMA
Demandado/s: DELEGACION DEL GOBIERNO
ABOGADO DEL ESTADO



S E N T E N C I A Nº 62/2013

En la Villa de Madrid, a trece de febrero de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Yusty Bastarreche, Magistrado-Juez de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Madrid, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 319/10, instados por D. [REDACTED], con NIE [REDACTED], representado y defendido por la Abogada Dª Mercedes Belgrano Ledesma, y siendo demandada la Administración General del Estado representada y defendida por la Abogacía del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se impugna en éstos autos la resolución del Ilmo. Sr. Jefe Superior de Policía de Madrid, de fecha 21 de octubre de 2009, dictada en expediente nº 280120090043866, por delegación de la Excm. Srª Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma, por la que se deniega la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a D. [REDACTED], con NIE [REDACTED], nacional de [REDACTED], nacido en Cochabama (Bolivia) el día 10 de junio de [REDACTED], con pasaporte nº [REDACTED], por existencia de antecedentes penales. Suplica la estimación de la demanda y la anulación de la resolución impugnada.

2.- Por el Abogado del Estado se solicita la desestimación de la demanda, confirmando el acto administrativo recurrido.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- De acuerdo con el artículo 29 de la Ley Orgánica 4/2000, de Extranjería, el extranjero puede estar en España en las situaciones de estancia, residencia temporal y residencia permanente. Y señala el párrafo 2 del mismo artículo que:

“La residencia temporal y permanente, así como la prórroga de estancia deberán ser autorizadas por el Ministerio del Interior”.

Añade el artículo 30.2 de la misma Ley que transcurrido el período de estancia, que es de 90 días,

“para permanecer en España será preciso obtener o una prórroga de estancia o un permiso de residencia”.

2.- De ello se desprende claramente que no existe un derecho fundamental del extranjero a entrar en España, sino que dicha entrada está condicionada al cumplimiento de determinados requisitos, lo que es conforme al artículo 13.1 de la Constitución, según el cual:

“Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley”.

Por otro lado, el artículo 53.a) de la Ley Orgánica 8/2000, de Extranjería, dispone que constituye infracción grave:

“Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido o tener caducada más de tres meses la prórroga de estancia, la autorización de residencia o documentos análogos, cuando fueren exigibles, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de los mismos en el plazo previsto reglamentariamente”.

3.- El Reglamento de Extranjería, aprobado por Real Decreto nº 2393/2004, de 30 de Diciembre, en su artículo 50.1.a) (coincidente con el artículo 64.2.b) del Reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de Abril) dispone:

“La autoridad competente denegará las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena en los supuestos siguientes:

a) Cuando consten antecedentes penales del trabajador en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español”.

Lo que se confirma en el artículo 46.2.a) del mismo Reglamento para el caso de solicitud de autorización de residencia por arraigo.

4.- En el caso de autos, la parte actora aporta en el acto de juicio oral certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de fecha 24 de febrero de 2012 (folio 80 de los autos) en el que consta que al demandante no le constan antecedentes penales, es decir, han sido cancelados y por tanto no pueden ser tenidos en cuenta, porque legalmente no existen a estos efectos. Por tanto, decae el principal argumento de la resolución administrativa.

5.- Aparte de esto, el interesado aporta al folio 33 de los autos documento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia de España, por el que se homologa su título de bachiller, carece de antecedentes penales en Bolivia, y se matriculó en 2006 para las pruebas de acceso a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (folio 38), lo que, unido a su empadronamiento en Madrid en 2004 (folio 24 de los autos), indican un indudable arraigo en nuestra patria, y su voluntad de hacer su vida en ella. Por consiguiente, procede la estimación de la demanda.

6.- Siendo la cuantía de éste procedimiento indeterminada cabe recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 81.1.a) de la vigente Ley de lo Contencioso Administrativo, de 13 de Julio de 1998, previo el depósito de 50 €, de conformidad con la D. A. 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, añadida por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de Noviembre.

7.- No procede hacer especial pronunciamiento sobre costas.

F A L L O

Debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución del Ilmo. Sr. Jefe Superior de Policía de Madrid, de fecha ~~de octubre de 2009~~, dictada en expediente nº ~~280120090043866~~, por delegación de la Excm. Srª Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma, por la que se deniega la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a D. ~~Gustavo G. G. G.~~, con NIE ~~Y~~, nacional de Bolivia, nacido en Cochabama (Bolivia) el día 10 ~~de~~ de 1965, con pasaporte ~~2228~~, declarando la resolución impugnada contraria a Derecho y anulándola en consecuencia, declarando el derecho del demandante a obtener la autorización de residencia y trabajo solicitada.

Sin costas.